Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez SENADO ACADEMICO Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 97-5

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA en reunión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1997, este organismo aprobó la moción de los senadores Milagros Martínez Pérez, Ramón Luis Martínez Zayas y Moisés Díaz Medina para que se cree un Banco de Licencias para casos de enfermedad para los empleados docentes del Recinto Universitario de Mayagüez.

Recomendaciones:

1-11-1

1. El personal docente de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, podrá donar desde un (1) día hasta un máximo de cinco (5) días al año de licencia ordinaria acumulada para establecer un Banco de Licencias para Casos de Enfermedad Prolongada que pueda ser utilizado por el personal docente del RUM, en casos de enfermedad prolongada de éstos, cuando haya agotado sus licencias ordinarias y por enfermedad. La condición de salud que debe estar presente para que este empleado sea acreedor a este beneficio del banco de licencias será aquella que de mutuo acuerdo, sobre una base individual, determinen los representantes autorizados.

- 2. El empleado elegible que interese este beneficio deberá solicitarlo por escrito, por conducto de su supervisor, al Director de la Oficina de Recursos Humanos de su unidad. La solicitud deberá estar acompañada con evidencia médica que acredite la condición que justifica la solicitud y el número de días que se anticipa este empleado debe estar fuera del trabajo. El empleado someterá la evidencia y la solicitud. Al remitir la solicitud, el supervisor consignará en la hoja de trámite cualquier observación que estime pertinente. La Oficina de Recursos Humanos certificará a la unidad correspondiente la ausencia de balances de licencia. De existir alguna dificultad planteada por el supervisor o advertida por la Oficina de Recursos Humanos, el funcionario correspondiente de esta oficina dialogará sobre la misma con la persona designada por el empleado de cada unidad.
- 3. El supervisor notificará al Director de la Oficina de Recursos Humanos cuántos días del Banco de Licencias han sido asignados al empleado, cuyo número no excederá al período establecido por el certificado médico. La licencia no utilizada será devuelta al Banco de Licencias. El máximo que se puede donar a un mismo empleado en un período de dos (2) años consecutivos es de sesenta (60) días, disponiéndose, no obstante, que en aquellos casos el total de los días concedidos, sumados a aquellas otras licencias concedidas para casos de enfermedad prolongada, según dispuesto en la Sección 93.6 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, no excederá de dos (2) años.

La Sección 93.6 leerá como sigue:

Sección 93.6 - Casos de Enfermedad Prolongada

"En casos de enfermedad prolongada, una vez agotada la licencia por enfermedad, los empleados podrán hacer uso de la licencia ordinaria acumulada. Agotadas ambas licencias, se les podrá conceder licencia por enfermedad sin sueldo. El total de licencia por enfermedad, ordinaria y sin sueldo no excederá de dos (2) años."

- 4. En el mes de enero de cada año el empleado donante efectuará la donación a través de un formulario designado para ello, el cual entregará en la Oficina de Recursos Humanos de su unidad. Esta oficina remitirá copia a la unidad correspondiente. En el mes de diciembre de cada año la Oficina de Recursos Humanos informará a cada unidad correspondiente sobre el balance en el banco de licencias.
- 5. En el caso del personal docente que no acumule licencia ordinaria, se utilizará el exceso de licencia máxima por enfermedad.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, en Mayagüez, Puerto Rico.

Iorma I. Sojo ∦xamo;

Secretoria